

CONDICIONES DE ACCESO A LA VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA ACOGIDA AL DECRETO 74/2009, DE 30 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1º.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

2º.- No tener ingresos familiares superiores a 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para el acceso a viviendas de VPPB (Vivienda con Protección Pública Básica) o 7,5 veces para el acceso a viviendas de VPPL (Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado).

3º.- No ser titular, ni él ni ningún otro miembro de su unidad familiar, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional. A estos efectos, no se considerará que es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute cuando:

- a) El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda, no superior al 50 por 100, y se haya adquirido la misma por título de herencia.
- b) En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar.

4º.- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.

Ingresos aplicables desde el 1 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019. IRPF del 2017

Nº DE MIEMBROS	HASTA 7,5 IPREM	HASTA 5,5 IPREM
1 ó 2	70.496,16	51.697,18
3	72.676,45	53.296,06
4	75.802,32	55.588,37
5	80.109,27	58.746,80
6 o más	80.567,04	59.082,49

Casillas de la Declaración Renta: 415 + 435